Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén
Ley 2990

Neuquén, 15 de Octubre del 2019

RESOLUCION CIN N° 53/2019

VISTO

Que es necesario facilitar la identificación de las Empresas y Entidades que se encuentran alcanzadas por la obligatoriedad de inscripción en el Registro de Empresas, que lleva el Colegio de Ingenieros del Neuquén conforme al Título I – Capítulo II – Matrícula, Art 14,15 y 17 de la Ley 2990.

CONSIDERANDO

Que conforme al Título II – Capítulo II – Autoridades del Colegio, Art 56, apartado q) de la Ley 2990 del Colegio de Ingenieros del Neuquén, se establece que son deberes y atribuciones del Consejo Superior, interpretar en primera instancia la Ley 2990.

Que conforme al conforme al Título I – Capítulo I – Ejercicio Profesional de la Ingeniería, Art 4°, de la Ley 2990 de creación del Colegio de Ingenieros del Neuquén: "La práctica de la Ingeniería comprende el estudio de factibilidad técnico económico, investigación, desarrollo e innovación, diseño, proyecto, modelación, construcción, pruebas, optimización, evaluación, gerencia, dirección y operación de todo tipo de componentes, equipos, máquinas, instalaciones, edificios, obras civiles, sistemas y procesos. Las cuestiones relativas a la seguridad y la preservación del medio ambiente, constituyen aspectos fundamentales que la práctica de la Ingeniería debe observar."

Que conforme al conforme al Título I – Capítulo I – Ejercicio Profesional de la Ingeniería, Art 9°, de la Ley 2990 de creación del Colegio de Ingenieros del Neuquén: "Toda persona, entidad o empresa que explote alguna concesión o servicio público o privado, elabore productos, o se dedique a la ejecución de trabajos o locación de obras o servicios, públicos o privados, atinentes a cualquiera de las profesiones reglamentadas por esta Ley, debe tener como representante técnico o director técnico a un ingeniero que se encuentre encuadrado en las especificaciones del artículo 6º de esta Ley".

Que conforme al Título I – Capítulo II – Matrícula, Art 14, de la Ley 2990 del Colegio de Ingenieros del Neuquén, se establece que el Colegio es encargado de llevar los registros de matrícula de cada una de las actividades y especialidades que regula esta Ley, dando continuidad al orden de matriculación

existente en el Consejo Profesional de Agrimensores, Geólogos e Ingenieros del Neuquén —CPAGIN— (Ley 708).

Que conforme al Título I – Capítulo II – Matrícula, Art 17, de la Ley 2990 del Colegio de Ingenieros del Neuquén, se establece que Las empresas y entidades que se dediquen a actividades relacionadas con el ejercicio de la Ingeniería, deben inscribirse en el registro que, a tal efecto, lleva el Colegio, acreditando tener, con carácter permanente, un representante técnico con título habilitante, debidamente matriculado en los registros del Colegio.

Que conforme al Título I – Capítulo II – Matrícula, Art 15, de la Ley 2990 del Colegio de Ingenieros del Neuquén, se establece que los registros de matrícula son únicos en la Provincia. Ninguna repartición, incluidas las municipales, pueden llevar independientemente otros.

Que conforme al Título II – Capítulo I – Carácter y Atribuciones, Art 42, a), b), d), h) de la Ley 2990 de creación del Colegio de Ingenieros del Neuquén, se definen entre los objetivos y atribuciones del Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén: el gobierno de la Matrícula; organizar y llevar un registro de empresas; velar por el cumplimiento de esta Ley y normas complementarias, establecer las reglamentaciones para su propio funcionamiento.

Que el Registro de Empresas y Entidades que se dedican a actividades relacionadas con el ejercicio de la Ingeniería, se encuentra implementado y con total vigencia.

Que resulta conveniente, para la identificación de las Empresas y Entidades que puedan calificar para integrar el Registro que lleva el Colegio, la implementación de una fuente de información donde se exprese la actividad relacionada con el ejercicio de la Ingeniería.

Que se encuentra vigente el "NAES –Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación".

Que corresponde al Consejo Superior evaluar la procedencia de que una Empresa o Entidad, cuya actividad se encuadre en las identificadas en el "NAES", deba ser incluida en el Registro que lleva el Colegio conforme a un análisis particular de la misma.

Por ello:

EL COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
LEY 2990

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación – NAES; como fuente inicial de información para la selección de empresas y entidades que se dedican a actividades relacionadas con el ejercicio de la Ingeniería.

Artículo 2°.- Establecer el uso del "Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación – NAES" para la evaluación de las Empresas y Entidades que están obligadas a incorporarse al Registro que lleva el Colegio de Ingenieros del Neuquén conforme al conforme al Título I – Capítulo II – Matrícula, Art 17, de la Ley 2990

Artículo 3°.- Establecer que el listado de rubros del "Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación – NAES" es indicativo y no limitativo pudiendo el Consejo Superior incorporar otras actividades.

Artículo 4°.- Ratificar la vigencia y continuidad de la Matriculación de Empresas en el Registro de Empresas del Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén, conforme al Art 17 de la Ley 2990.

Artículo 5°.- Ratificar la potestad del Consejo Superior de evaluar y determinar, haciendo uso de la "Tabla de Selección de Empresas y Entidades que se dedican a actividades relacionadas con el ejercicio de la Ingeniería" y el análisis particular de la actividad de la Empresa, referente a la necesaria intervención de profesionales de la Ingeniería o profesiones afines, para ejercer la responsabilidad inherente a la actividad de la empresa.

Artículo 6°.- Ratificar la obligatoriedad de Matriculación en dicho Registro de las empresas y entidades que se dediquen a actividades relacionadas con el ejercicio de la Ingeniería y la obligatoriedad concomitante de acreditar, con

carácter permanente, un representante técnico con título habilitante, debidamente matriculado en los registros del Colegio.

Artículo 7°.- Ratificar los procedimientos para la Matriculación de Empresas en el Registro de Empresas del Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén, conforme a la Resolución CINQN 09/2016.

RESOLUCION APROBADA EN REUNION DE CONSEJO SUPERIOR DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2019 (ACTA N° 172)